

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
Teléfono 3771



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 13 de Noviembre de 1964

No. 260

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . . . . Pág. 3681

#### PODER EJECUTIVO

##### GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 3683

##### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incorpórase a Presupuesto Nacional Depósito de ENALUF . . . . . 3686

Franquicias y Privilegios al Sr. Chamorro Benard . . . . . 3686

##### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. . . . . 3688

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 3690  
Títulos Supletorios . . . . . 3695

### PODER LEGISLATIVO

#### Cámara del Senado

#### Trigésima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

El honorable Senador Cuadra manifestó que fundamentalmente todos estaban de acuerdo en el asunto, pero él opinaba que no podían asumir la responsabilidad de rechazar la ley. Pero sí podemos nosotros no tomarla en consideración, por violación a la Constitución, en el procedimiento. Yo propongo que no se tome en consideración y que no le demos curso para que lo legalicen. Esto es diferente que rechazarlo.

El honorable Senador Medina disintió con el criterio del honorable Senador Cuadra, puesto que ya el proyecto había sido tomado en consideración por la Cámara, enviado a Comisión y dictaminado. En el mismo sentido opinó el honorable Senador Sa-

casa, quien aconsejó acudieran al Reglamento Interno de la Cámara para proceder legalmente y resolver el asunto; que volviera el proyecto a la Comisión de Economía quien podía dar su opinión en el momento, y que se sometiera a la consideración de la Cámara.

El honorable Senador Talavera dijo que debían recordar la forma en que vino originalmente el proyecto al Senado. Al conocerse que adolecía de la supresión del Arto. 6o., la Mesa Directiva lo puso en conocimiento de la honorable Cámara. Entonces se habló personalmente con el señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados, pidiéndosele explicación de por qué ese proyecto venía con ese capítulo suprimido; él dio su opinión. Después, para que el Senado pudiera formar su criterio, se mandó una nota oficial a la Cámara de Diputados en el mismo sentido, para que ella explicara la razón de esa supresión, habiendo ellos contestado la nota de que ya la Cámara del Senado tiene conocimiento, se pasó el proyecto a la Comisión de Economía y al estudiarlo, se encontró con la supresión de ese capítulo, pronunciándose en contra del proyecto, por adolecer de tal derogación. Lo enviamos de nuevo a la honorable Cámara de Diputados con la nota correspondiente y con el criterio ya sentado de esta Cámara. Ahora vuelve con una exposición, siempre manteniendo su opinión de que el Arto. 179 no afecta al proyecto. Al encontrarse ausente el honorable Senador Argüello, como ya expliqué, se designó al honorable Senador Sacasa, quien está presentando su dictamen. Yo entiendo que aquí lo práctico es decidir la situación de conformidad con el criterio manifestado por el honorable Senador Argüello: que la Cámara rechace el proyecto, por no estar ajustado a las normas constitucionales, pues no hay objeto de enviarlo nuevamente a Comisión, si ésta ya dictaminó varias veces y la Cámara de Diputados sigue manteniendo su criterio.

El honorable Senador Argüello preguntó al Senador Cuadra, cuál sería la forma, según lo expuesto por él, de poder rechazar el proyecto «sin rechazarlo».

El honorable Senador Cuadra se refirió al procedimiento indicado en el Arto. 50 del Reglamento Interno de la Cámara; agregando que él estaba de acuerdo con el honorable Senador Sacasa, de que, en vista de los antecedentes y de los esfuerzos que ha hecho el Senado, enviando por dos veces el proyecto a la Cámara de Diputados para hacerle entender el vicio del procedimiento seguido; que la Comisión de Economía de esta Cámara se pronuncie en el sentido de que, no estando constitucionalmente en forma, no debe dársele entrada, pero no rechazarlo. Porque no tomarlo en consideración, no es lo mismo que rechazarlo, pues es una ley favorable para el país. Agregó el Senador Cuadra sus deseos de escuchar la opinión del honorable Senador Jarquín, sobre el caso.

El honorable Senador Jarquín manifestó estar de acuerdo con la opinión de los señores Abogados de la Cámara, Dr. Argüello, Sacasa y Cuadra, con la única diferencia de que creía que el proyecto ya había sido tomado en consideración, y por lo tanto proponía que en la resolución que sobre el respecto dictara la Cámara debía decirse: por cuanto el proyecto que ha presentado viola el Arto. tal de la Constitución, la Cámara del Senado se abstiene de discutirlo.

El honorable Senador Castrillo opinó también que el proyecto ya había sido tomado en consideración y que no se podía decir lo contrario. Porque a todos los proyectos, al llegar a la Cámara se les daba el mismo trámite, comenzando por decir que se tomaba en consideración. Agregó que lo que cabía, es que la Cámara se abstuviera de discutir el proyecto, que era la forma menos dura, y no rechazarlo.

El honorable Senador Sacasa manifestó la conveniencia, de que ya fuera el Dr. Cuadra, o el honorable Senador Jarquín, presentaran una moción escrita sobre el asunto, para que esa fuera la materia concreta de la discusión.

El honorable Senador Cuadra sugirió que se aprobara la recomendación hecha por el honorable Senador Sacasa en su exposición y la Comisión de Economía emitiera su último dictamen. Asimismo solicitó se alterara el Orden del Día en el sentido de que se trataran dos asuntos llegados con carácter de urgencia, como era la prórroga a la Ley de Emergencia Económica y la Ley de Inquilinato, ya pasadas a Comisión.

El honorable Senador Belli dijo que él deseaba no dejaran sin resolver el proyecto de Transporte, y le debían encontrar ya alguna salida. Si el Senado adopta la determinación propuesta por el Senador Cuadra, de no tomar en consideración el proyecto, lo único que hacemos es perpetuar el impase, respecto a la aprobación de esa ley. To-

mando en cuenta la posición adoptada por la Cámara de Diputados, que no acepta retroceder en el procedimiento, quiere esto decir que el proyecto queda definitivamente estancado, sin perspectivas de hallarle solución, con el agravante de que la opinión pública achacaría al Senado, como ya lo está haciendo, la demora de su aprobación. En cambio, si hoy se rechaza la Ley, nosotros dejamos la solución en manos del Poder Ejecutivo, que podrá mandar otra debidamente ordenada para su aprobación en el Congreso en la nueva legislatura.

El honorable Senador Medina se manifestó en un todo de acuerdo con el Senador Belli, recomendando que se procediera de acuerdo con lo indicado por el honorable Senador Sacasa; ya que de otra manera se perjudicaría el negocio del Transporte. Y si se rechazaba el proyecto, el Ejecutivo tendría la oportunidad de enviar otro, ya que el Senado estaba deseoso y abundaba en buena voluntad para aprobar un proyecto que viniera correctamente.

El honorable Senador Belli hizo moción para que se considerara el asunto suficientemente discutido.

El honorable Senador Cuadra manifestó que no había tenido oportunidad de contestar los argumentos del honorable Senador Belli; ya que había un punto de vista que contemplar y era que el Arto. 178 de la Constitución dispone que «los asuntos que quedaren pendientes en una legislatura, seguirán tratándose en la siguiente si hubiesen sido aprobados en primer debate por la Cámara de Diputados, o si estuvieren pendientes de dictamen de la Corte Suprema de Justicia y no hubiese vencido el término, a la fecha de su clausura.» Dijo que al abstenerse la Cámara del Senado de tratar el asunto sencillamente lo está rechazando y el Ejecutivo tiene oportunidad de enviar otro proyecto de Ley. Pero nosotros no tenemos por qué usar el término «rechazar».

El honorable señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto, leyéndose por Secretaría la moción propuesta por el honorable Senador Jarquín, que dice así: «Por cuanto en el proyecto enviado por la honorable Cámara de Diputados se omitió cumplir con el requisito que señala el Arto. 179 Cn., la Cámara del Senado después de agotados los medios para que se cumpliera con dicho requisito, se abstiene de conocer dicho proyecto».

El honorable Senador Belli expresó que con esa forma de redacción, siempre quedaba pendiente el proyecto, y la opinión pública criticaría duramente al Senado.

El honorable Senador Argüello opinó que la resolución desechara la iniciativa llegada de la honorable Cámara de Diputados, por

vicio de inconstitucionalidad, sin pronunciarse sobre el proyecto mismo.

El honorable Señor Presidente dispuso someter a votación si se rechazaba o no el proyecto; y efectuada ésta, se obtuvo un resultado afirmativo de once votos a favor y cuatro en contra,

El honorable Senador Medina hizo moción para que se le dispensaran al proyecto todos los trámites de Ley.

El honorable Senador Cuadra se opuso a que se aprobaran dichos trámites porque habían tres abogados de esta Cámara cuya opinión jurídica pedía escuchar, en el segundo debate; ya que no estaban de acuerdo en que, en la resolución se usara la palabra «rechazar».—Habiendo preparado al efecto otro proyecto de resolución, que se lee así: «Por cuanto en el proyecto enviado por la honorable Cámara de Diputados se omitió cumplir con el requisito que señala el Artículo 179 Cn., la Cámara del Senado, después de agotados los medios para que se cumpliera con dicho requisito, rehusa conocer sobre la iniciativa de la honorable Cámara de Diputados por haber usado procedimientos inconstitucionales, sin que esto implique pronunciarse sobre el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo».

Siguieron alternando los honorables Senadores en el uso de la palabra, llegándose al acuerdo finalmente, de que, mediante votación, había sido rechazado el proyecto; y por lo tanto, no cabían modificaciones en ese sentido.

El honorable Senador Medina reiteró su moción para que se le dispensaran al proyecto todos los trámites de ley; y puesta a votación, fue aprobada con un resultado de once votos a favor y cuatro en contra.—Quedando en consecuencia rechazado el proyecto que Crea el Consejo Nacional de Transporte, con la dispensa de todos los trámites de ley.

16o.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día Miércoles cuatro de Noviembre, a la hora reglamentaria,

*J. Rigoberto Reyes*  
Presidente

*Pablo Renier*  
Secretario

*Camilo Jarquín*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 261

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.

N., cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que el señor don Róger Fajardo J., mayor de edad, casado, Profesor de Enseñanza Primaria y de aquel domicilio, llevó durante el período de julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecinueve Mil Quince Córdobas con Sesenta y Cinco Centavos..... (C\$ 19.015.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once y treinta minutos de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y;

#### Considerando:

Que en escrito del primero de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Róger Fajardo J., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley».

Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana, del cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Róger Fajardo J., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Carlos, Departamento Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez U., Sra.

Exp. N° 370

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho y quince minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor Juan Morales Cerna, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Setecientos Once Córdoba con Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 5,711.49) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, según folio 9 con veintidós reparos pendientes en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Tramitador Judicial señor Guillermo Ramírez y posteriormente ante al suscrito, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de Noviembre año en curso y que obra al folio 13, habiéndose puesto el «cúmplese» de Ley y continuándose la Glosa Judicial; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres folio 15, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Juan Morales Cerna, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres folio 17, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidós reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como lo expresan al pie de este mismo folio; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdobas con Sesenta y Nueve Centavos: . . . (C\$ 1,435.69) según demostración que corre al folio 11 y 12; que acusa tener como existencia el primero de Enero de 1951; y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

## Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Morales Cerna de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Esquipulas Departamento de Matagalpa, y con los del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito, la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en "La Gaceta" y archívese.—Corregido— Presentado— Vale— Entre líneas— Correcta—Vale.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.  
Sria.

## Exp. N° 299

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor José de Jesús Arauz Blandón, mayor de edad, casado, Abogado, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que Corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdoba con Treinta y un Centavos (C\$ 11,669.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana, del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y;

## Considerando:

Que en escrito del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José de Jesús Arauz Blandón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 14, el Defensor de Oficio don Juan Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y

## Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administra-

tiva, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José de Jesús Arauz Blandón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.  
Sra.

### Hacienda y Crédito Público

#### Incorpórase a Presupuesto Nacional Depósito de ENALUF

Nº 50

El Presidente de la República,

De acuerdo con el Artículo 65 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

Considerando:

Que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza y el Departamento de Carreteras celebraron Contrato el día 25 de Octubre de 1963 y enmiendas del 20 de Diciembre del mismo año, para la construcción de los caminos La Cruz a Cuyalí y San Gabriel-La Parra en el Departamento de Jinotega,

Considerando:

Que el Departamento de Carreteras ha efectuado trabajos por cuenta de este Con-

trato, hasta por la suma de Un Millón Cincuenta Mil Córdoba Solamente (..... ₡ 1.050.000.00), que sobrepasa lo asignado en el Presupuesto General de Gastos con la suma de Doscientos Mil Córdoba Solamente (₡ 200.000.00),

Considerando:

Que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza ha entregado la suma complementaria de Doscientos Mil Córdoba Solamente. (₡ 200.000.00), que ha sido depositada en la Cuenta General Córdoba del Gobierno; con base en el Artículo 65 ya mencionado:

Acuerda:

1º.—Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, depósito hecho por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza según Contrato, para la construcción de los caminos La Cruz —Cuyalí y San Gabriel— La Parra, que ascienda a Doscientos Mil Córdoba Solamente (₡ 200.000.00).

2º.—Ampliarse en el Presupuesto General de Gastos vigentes, la Codificación 09-34-07-10 Sub-Programa 07-10: Mantenimiento de Carreteras, 0800 Construcciones, Adicionales y Reparaciones Extraordinarias. (Por Servicios o Contratos), en la suma de Doscientos Mil Córdoba Solamente (₡ 200.000.00).

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### Franquicias y Privilegios al Sr. Chamorro Benard

No. 56

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de abril de 1960 y el Decreto N.º 3-L de 12 de abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Ernesto Chamorro Benard, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que instalará en la ciudad de Granada y que dedicará a la elaboración de Cosméticos y Productos de Tocador.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía, de fecha 14 de Octubre de 1964, en la que se clasifica a dicha Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de desarrollo Industrial, como Fundamental de In-

dustria Nueva, clasificación que fue aceptada por el señor Chamorro Benard, en carta del 16 de Octubre corriente.

Tercero: Las condiciones estipuladas en la Resolución antes mencionada, por la que se equiparan los beneficios de esta Planta con los otorgados a la firma «Irsa Centroamérica, S. A.» en Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964 en el cual se modificaron algunos plazos inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva.

**Considerando:**

Que la producción de esta Planta Industrial será destinada al abastecimiento de la demanda nacional y parte de la demanda del mercado común centroamericano, con lo que contribuirá a una disminución en los precios de esta clase de productos en el área nacional y proporcionará al país un ingreso de divisas; Que al evitar la importación de productos similares dará al país una considerable economía de divisas; Que con su instalación elevará el nivel de empleo y mano de obra en el país;

**Por Tanto:**

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas,

**Decreta:**

Arto. 1°.—Otorgar al señor Ernesto Chamorro Benard, en lo que se refiere a la planta descrita en su solicitud, que instalará en la ciudad de Granada y que dedicará a la elaboración de Cosméticos y Productos de Tocador, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceites combustibles, necesarios para las operaciones de calefacción de la planta; o exención, en su caso —por igual período— del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la

Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importancias autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) —Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- f) —Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente a la Planta;
- g) —Exención total por cinco años, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco

años más a continuación de los primeros de exención total.

h)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2°.—Las exenciones otorgadas en los incisos e), f) y g) del artículo anterior, serán reducidos en la misma forma y tendrán vigencia por el mismo plazo que los señalados a la Planta de Irsa Centroamérica, S. A., en el Decreto No. 32 de 5 de Septiembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 230 de 8 de Octubre del mismo año.

Arto. 3°.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4°.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, y comenzará a regir desde el siguiente día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Vice Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

#### Marcas de Fábrica

No 9870—B/U No 927774—\$ 8.40

Lady Marlene Brassiere Corp, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### LADY MARLENE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Sostenes, Fajas, Corsés y Ligueros, Clase 42 (Vestuario), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9864—B/U No 926726—\$ 14.30

P. A. Blandón & Cía. Ltda. de la ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Projectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9879—B/U No 927775—\$ 8.40

Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

### BECEL BISKIN CROMA LOTUS

sojas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos e Ingredientes de Alimentos, Clase 49, del Decreto Ejecutivo No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 9867—B/U No 927771—\$ 8.40

Bristol—Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

### PENAKAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distin-

guir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Treintituno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9863—B/U No 926725—\$ 14.20

P. A. Blandón y Cía. Ltda., de la ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Proyectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9862—B/U No 926724—\$ 14.20

P. A. Blandón y Cía. Ltda., de la ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Proyectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9882—B/U No 927779—\$ 8.70

Sterling Products International, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y

de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## Calibre 12

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase, 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9883—B/U No 927780—\$ 8.70

Turmac Tabak Maatschappij (Turmac Tobacco Company), N. V. de la Ciudad de Amsterdam, Holanda, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## TURMAC

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco, Productos de Tabaco, Cigarrillos, Cigarros, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9980—B/U No 927777—\$ 8.50

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## Brondecón

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., Veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9884—B/U No 927781 — \$ 8.80

Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## TUPPERCRAFT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cortinas para Ventanas y para Ducha, hechas de Material Plástico, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.— Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 9861—B/U Nº 926723—¢ 10.15  
P. A. Blandón y Cía. Ltda., de la Ciudad de León, Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fósforos en todas sus formas, Clase 12, (Explosivos, Armas de Fuego, Proyectiles y Equipo), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 10133—B/U Nº 928396—¢ 8.40

Once y media de la mañana, veintitrés noviembre próximo, subastarse en este Juzgado finca rústica denominada «El Almendro», de sesenta y seis manzanas extensión, ubicada en «Las Lomas» de esta jurisdicción departamental, cerrada con alambre de púas de tres hilos, con posesión consistente en casa de palmas, dividida en dos encierros, compuesta de huertas y potreros, lindante: oriente, Gustavo Meyer; poniente, Santa Clara; norte, «El Cortezal» del doctor Crisanto Sacas; y sur, Asiselo Peralta.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jesús García Centeno.

Base posturas: Diez Mil Quinientos Córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil, León, veinticuatro octubre, mil novecientos sesenta y cuatro. — R. Oscar Santos, Secretario.  
3 3

Nº 10140—B/U Nº 897392—¢ 7.50

Doce meridianas veintiocho este mes subastaránse dos lotes terreno ubicados Comarca Los Potrerillos, jurisdicción Teustepe, este Departamento, así: lote a) diez manzanas cabida, limitado: oriente, Francisca Rodríguez Brizuela; poniente, Tranquilino Ordeñana; norte, Juan Marengo; sur, Vivian Rodríguez. Lote b) diez manzanas cabida, limitado: oriente, Juan Marengo; poniente, hacienda Santa Oertrudis; norte, Juan Marengo; sur, sucesores Alejandro Arca.

Ejecuta: Ana Díaz Marengo a Simona Ramos Díaz.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Noviembre cuatro mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B., Secretario.  
3 3

Nº 10139—B/U Nº 897379—¢ 7.50

Doce meridianas próximo veintisiete mes en curso, subastarse finca rústica, jurisdicción San José

este Departamento, treinta y ocho manzanas extensión superficial, contiene mejoras limitada así: oriente, Florencio Blanco; poniente, Gustavo Loáisiga; norte, Antonio López Jarquín; sur, Nicolás Guzmán.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Antonio López Jarquín a José Espinosa Jarquín.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo B., Secretario.  
3 3

Nº 10146—B/U Nº 901342—¢ 6.80

Once mañana dos Diciembre próximo entrante subastarse este Juzgado rústica jurisdicción Los Cerros esta jurisdicción manzana y media extensión con casa lmites: oriente, Martina Aburto; poniente, Mercedes Almanza; norte, Francisco Pérez; sur, camino público.

Ejecución: Ignacio Selva Salas contra Carlos Alcocer Acosta.

Base: Un mil trescientos cuarenta y cuatro córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta.  
3 3

Nº 10159—B/U Nº 953161—¢ 8.80

Diez la mañana veintisiete corriente mes subastarse local este Despacho finca urbana situada Barrio La Luz esta ciudad, compuesta solar quince por treinta y una varas, conteniendo: cañón seis varas largo por ocho ancho, incluyendo corredor, paredes frente y fondo bloques, otras tablas; cuatro varas mediaguas en rumbo sur, madera cuadrada, tejas barro, ladrillo cemento; un excusado sanitario, lavadero ropa, luz eléctrica; limitado todo: norte, sur, Manuel J. Riguero; oriente, callejón enmedio, el mismo Riguero; poniente, Rafael A. Huevo.

Ejecución: Celsa Solís contra Margarita Rivas Oseda.

Base subasta: Doce mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro Noviembre mil novecientos sesentecuatro. Las nueve y media de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.  
3 3

Nº 10158—B/U Nº 953160—¢ 8.00

Once la mañana veintisiete mes corriente, local este Juzgado subastarse finca urbana situada Barrio Santa Clara esta ciudad, compuesta solar quince por treinta varas, limitado: norte, Guadalupe Cisneros viuda de Araquistáin e hijos, Esperanza Araquistáin y otros; sur, los citados; oriente, avenida enmedio, Ernestina Rodríguez viuda de Leal; occidente, la misma señora viuda de Leal.

Ejecución: Silvia Ramírez Quintana contra Graciela Castillo de Calderón.

Base subasta: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. Once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srta.  
3 3

No. 10209—B/U No. 953162—¢ 6.20

Cuatro de la tarde, diecinueve de Noviembre corriente, subástase al martillo una Sinfonona «Amí». Ejecución seguida «Solórzano, Villa, Pereira, Comercial S. A.», contra Fidelina Baca Castillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las dos y media de la tarde.—J. C. Murillo L., Srta.  
3 2

Nº 10168—B/U Nº 954077— ₡ 11.00

Cuatro tarde veinticinco de Noviembre en curso, subastaráse un lote de terreno situado en barrio de Largaespada, esta ciudad, que mide nueve varas y noventa y siete centésimas de frente de norte a sur, por treinta varas de fondo de occidente a oriente, lindante: norte, predio de Ignacio Cano; sur, predio de Carolina Suárez de González; oriente, predio de Micaela de Trinidad Largaespada y occidente, décima avenida sur este de por medio predio de Teresa viuda de Largaespada; inscrito así: número treinta y siete mil quinientos dos, Tomo quinientos seis, folios doscientos cincuenta y tres, asiento primero de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

Local: Juzgado Segundo Civil del Distrito.

Ejecuta: Sara Sediles Escobar contra Aura Nora Vega de Medina.

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba. Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—Nap. Molina M., Secretario.

3 2

Nº 10167—B/U Nº 853929— ₡ 7.00

Nueve mañana veinticuatro presente mes, rematáse este Juzgado finca rústica ubicada comarca El Vijagua, esta jurisdicción, veinte manzanas extensión, linderos siguientes: oriente, Emiliano Urbina; occidente, sucesores de Fermín Rodríguez; norte, Gregorio Granja, camino en medio y sur, Cristóbal Rodríguez.

Base: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Albino Arróliga Soza, a Gregorio Rodríguez Díaz.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, diez Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Alvarez D., Juez Local Civil.—M. Urbina C., Secretario.

3 1

Nº 10212—B/U Nº 938005— ₡ 7.04

Cuatro tarde, cuatro Diciembre entrante, rematáse mejor postor finca rústica de cien manzanas comarca Yaocsa, jurisdicción de San Ramón, lindante: oriente, Anastasia Aguilar; occidente, río Yaocsa; norte, Eleuterio Pérez y sur, montaña inculta.

Valorada Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Julio Vargas a Juan López Méndez.

Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández.

Es conforme.—Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Nº 10162—B/U Nº 953163— ₡ 365.00

El día domingo 15 de Noviembre de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
59644	1 Pulsera y dos anillos 49 grs	₡ 310.00
71058	1 Pulsera tej. chino de tres hilos con cad. de seg., 1 pulserita golpeada, sin la cad. de seg., 1 anillo con piedra fina montado en 4 uñas, 1 prendedor con letras O. L., unidas con una cad., 1 par de chapas con una imitación de perla y una piedrita blanca c/u 33 grs	191.80
71164	1 Cadena rev., con dije golp., sin el Cristo 4 grs	20.55
71169	1 Pulsera tej. No. 8, despeg., broche en m/e 13 grs	61.65
71200	1 Cadena con dije de Cristo, 1 anillo de meseta con letras A. R., 1 cadena con dije de Cristo, golp., 1 prendedor con nombre Blanquita 17 grs	68.50
71331	3 Anillos distintos, 5 grs	27.00
71354	1 Par de chapas caladas grabas. 8 grs	40.50
71367	1 Pulserita tej. chino, sin broche 3 grs.	16.20
71410	1 Cadena sin dije, 1 par de argollas, golpeadas, 1 cad. peq. rev., con medalla, 9 grs	40.50
71491	1 Anillo grabado, 1 par de chapas golpeadas, 1 anillo pequeño, de meseta semi-grabado, golp. 6 grs	27.00
71531	1 Anillo pequeño, de meseta lisa, 1 par de chapitas con piedra c/u, 1 par de chapas de cántaros con piedra roja c/u golp., 1 anillo con piedra fina 9 1/2 grs	40.50
71547	1 Cadena con med., 6 1/2 grs	33.75
71548	1 Anillo con piedra 14 grs	67.50
71550	1 Dije de moneda de 5 dólares, sin la argolla, 10 grs	67.50
71568	1 Cadena con dije de corazón pequeño, 3 grs	16.20
71571	1 Pulsera tejido chino rev., con cadena de seg. 24 grs	67.50
71590	1 Pulsera de cadena, 1 par de chapas de cántaros, golp., 1 anillo con piedra 7 grs	33.75
71625	1 Pulsera tej., Nº 8, con cadena de seg. 13 grs	54.00
71626	1 Cadena con dije de Cristo 13 grs	54.00
71627	1 Anillo grabado, 1 anillo con piedra 9 grs	47.20
71632	1 Cadena mart., rev., sin dije, 1 pulsera de cadena martillada, con letras J. A., 1 cad. rev., sin dije, 12 grs	54.00
71633	1 Cadena tejido chino, sin dije, 1 par de chapas de cántaros 12 1/2 grs	54.00
71634	1 Anillo con piedra, 13 grs	67.50
71646	1 Anillo grabado, 2 grs	10.80
71664	1 Pulsera de eslabones, 1 pulsera tejido chino, 8 grs	40.50
71667	1 Pulserita golp., con cad. de seg., 9 grs	40.50
71674	1 Cadena con dije de Cristo, golp. 11 grs	54.00
71747	1 Anillo con piedra 5 grs	33.75
71812	1 Anillo con piedra, 1 anillo con piedra, 9 grs	47.25
71828	1 Par de chapas de dos piedra celeste c/u, 1 anillo de meseta lisa 1 par de chapas de moneditas imp. mex., 5 grs	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71882	1 Par de arg., 1 par de chapas de patacones 2 grs	10.80	42382	1 na de seg., 1 par de chapas con piedra c/u 11 grs	54.80
Serie «M»			42465	1 Plancha eléctrica marca «Porphy Richard» con regulador de calor y bujía	34.25
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			42482	1 Plancha eléctrica marca «Neu-marker con regulador de calor	27.40
34076	1 Cadena broche incomp., con medalla golp., 1 med. golp., con la argolla amarrada con hilo, 9 grs	62.55	42492	1 Anillo con piedra 5 grs	27.40
37460	1 reloj y pulsera de eslabones marca Renova, para varón	41 10	42502	5 Llaves de copa distintas, 2 llaves de corona, 3 llaves fijas, dos manerales fijos, 1 tenaza	24.66
37461	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas con dos pl dras dist., c/u 6 grs	68.50	42520	1 Pulsera incomp., de 12 moneditas imp. mex., con un pedazo de cad. de seg., rev. 7 grs	41.10
38764	1 Cerdón con dije 11 grs	68.50	42536	1 Pulsera tej. chino, con nombre «Ledía», 18 grs	82.20
40312	1 Cadena con dije de Cristo 12 1/2 grs	20.55	42572	1 Anillo con piedra celeste 3 1/2 grs	20.55
40313	1 Abanico eléctrico sin marca y sin número	20.55	42579	1 Anillo con piedra celeste 3 1/2 grs	109.60
40315	1 Serrucho, 1 formón, 1 prensa de arco, 1 berbiquí peq.	6.85	42590	1 Cadena tej. chino broche incompleto, con med., 25 grs	33.75
40477	1 Carlopa de madera, 1 serrucho, 1 escuadra de paletón	95.90	42598	1 Máquina eléctrica para afeltar marca «Noreico»	47.25
41060	1 Taladro eléctrico marca «Tors» con su llave, 1 broca	34.25	42601	1 Cadena martillada, broche incompleto, sin dije 10 grs	27.00
41311	2 Adornos eléctricos dist., en sus cajas de cartón	54.80	42601	1 Anillo grabado, golpeado, 1 par de arg., golp., 6 grs	27.00
41801	1 Anillo de meseta grab., 11 grs	61.65	42720	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 15 grs	81.00
41801	1 Abanico eléctrico giratorio marca «National», de tres velocidades	34.25	42797	1 Cámara fotográfica marca «Kodak» para película 127, con una rev	10.80
41813	1 Cadena con dije de moneda de dos y medio pesos mex., 7 grs	34.25	42798	1 Reloj de mesa marca «Jeeger Le Coultre»	27.00
41814	1 Pulsera tej. chino con cadena de seg., 8 grs	27.40	42825	1 Cad rev con med golp, 1 pulsera tej de corozo broche incomp con cad de seg rev, 1 pulsera de eslabones golp, 1 par de chapas golp, 1 par de chapas grab, golp, 23 grs	108.00
41815	1 Par de chapas, 1 anillo con una piedra celeste, fina 6 1/2 grs	34.25	43843	1 Cad con dije de Cristo golp, 1 anillito de meseta golp, 5 grs	13.50
41816	1 Cadena sin dije, 1 pulsera tejido chino, 8 grs	41.10	42849	1 Muñeca	20.25
41880	1 Anillo con un brillante en el centro y 14 brillantitos 2 grs	82.20	42875	1 Anillo rayado, 1 anillo con piedra 8 grs	40.50
41951	1 Anillo con una piedra roja floja, 1 pulserita de cadena con tres pelotas golps., 1 anillo con una piedra, 6 1/2 grs	54.80	42891	1 Cad con dije de med, 15 grs, (la med es de 10 K)	67.50
42185	1 Anillo con una imit. de perla y una piedrita, a c/1, 1 prendedor con nombre «Madre», 2 anillos distintos, 14 grs	27.40	42907	1 Taladro eléctrico marca «Black Decker»	67.50
42209	1 Pulsera de eslabones con cadena de seg., con dos dije, 11 grs	6.85	42913	1 Anillo con piedra 11 grs	54.00
42230	1 Anillo de meseta, 5 grs	34.25	42933	1 Cad con dije 7 grs	40.50
42247	2 Martillos de oreja dist. (1 de ellos sin cabo)	27.40	42938	1 Calentador de pan eléctrico marca «Fostoria»	33.75
42249	2 Anillos lisos con dije de corazón, golp. 7 grs	20.55	42942	1 Lámpara eléctrica con su sombra y bujía	16.20
42251	1 Anillo con piedra, 1 par de arg. con una pelota c/u golp. 6 grs	34.25	42966	1 Plancha eléctrica marca «Philips» con regulador de calor y bujía	40.50
42258	1 Par de chapas, 1 par de chapas de cántaros, golp., 6 grs	27.40	43027	1 Pulsera con cad de seg y dije con adornos golps, 49 grs	337.50
42264	1 Pulsera de siete lazos y seis moneditas imp mex., 1 broche incompleto con cad de seg. 8 grs	27.40	43067	1 Cad rev con dije de Cristo golp, 1 par de arg, con una pelota golp, 6 grs, (1 de las arg está incomp)	27.00
42265	1 Cordón sin dije 5 grs	20.55	43076	1 Cad con dije de med, 1 anillo tej No. 8 con un dije, 1 par de arg, 1 anillo con una piedra 9 grs	33.75
42282	1 Anillo con una imit. de perla, 1 cadena rev. con dije golp., 1 anillo con 3 piedras dist., 11 grs	54.80	43095	1 Anillo con piedra celeste 6 grs	33.75
42284	1 Pulsera hueca de cad., golp., en m/c, 8 grs	34.25	43141	1 Plancha eléctrica marca «Philips» con regulador de calor y bujía	40.50
42293	1 cad, rev, sin broche con dije de med, sin arg, 5 grs 1 reloj incomp, pulsera de eslabones con broche incomp., con cad. de seg. rev.	47.95	43148	1 Anillo con piedra 12 grs	67.50
42302	1 Cadena tej. chino sin broche con med. golp. 16 grs	68.50	43197	1 Carrillo de aluminio, coraza de hierro	6.75
42332	1 Pulsera tejido No 8, broche incompleto, sin cad. de seg. 11 grs	54.80	43211	1 Pulsera tej chino 7 grs	33.75
42335	1 Pulsera de eslabones con cade-		43228	1 Par de chapas de moneda de 2 1/2 dólares 8 1/2 grs	54.00
			43238	1 Sierra para cortar hierro con su	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	hoja, 1 alicate, 1 desarmador, una gurbia, 1 llave de corona	135.00	43747	1 Pulsera tej, de corozo con cad, de seg, 15 grs	81.00
43280	1 Cad con dije de Cruz golp, 11 grs	54.00	43759	1 Anillo con piedra, 1 cad, rev, con dije de Cristo, 10 grs	47.25
43301	1 Anillo con piedra 5 1/2 grs	33.75	43766	1 Cautill eléctrico	9.45
43308	1 Velocpedo pintado en verde con blanco	40.50	43800	1 Anillo con piedra 14 grs	67.50
43332	1 Tenaza de aumento, 2 llaves para tubo dist, 1 una tenaza, 1 llave fija	16.20	43809	1 Cad con med, 3 grs (la med es de 10 K)	16.20
43339	1 Par de chapas de moneda imp, mex, 2 grs	13.50	43824	1 Anillo con piedra 3 grs	20.25
43401	1 Leontina de eslabones con letras «AZ»	189.00	43829	1 Anillo con piedra montadura incomp, 2 1/2 grs	13.50
43404	1 Dije de moneda de dos y medio pesos mex, 1 par de chapas 8 grs	20.25	43842	1 Anillo de meseta con nombre, 1 prendedor con nombre «Miriam» 8 grs	40.50
43413	1 Cámara fotográfica «Agfa» para película 120,	27.00	43846	1 Par de arg golp, 2 grs	10.80
43430	1 Reloj inox, marca «Timex» con pulsera inox para varón	67.50	43874	1 Máquina de barbería eléctrica marca «Verne»	54.00
43437	1 Anillo de meseta golp 2 grs	8.10	43876	1 Barra de acero ochavada	20.25
43445	1 Anillo con piedra, 12 grs	60.75	43950	1 Anillo con dije de corazón golp, 1 1/2 grs	8.10
43451	1 Anillo con piedra 5 grs	27.00	43958	1 Nivel de hierro, marca «Stanley» con tres tubos	20.25
43468	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Kodak» para película 172	10.80	43961	1 Escuadra de paletón, 1 diablito de hierro	5.40
43469	1 Reloj despertador marca «Badul»	20.25	44034	1 Pulsera tej No. 8 rev, con cad de seg, 12 1/2 grs	60.75
43473	2 Pulseras tej, No. 8 broche en m/e, 6 1/2 grs	33.75	44058	1 Cad tej chino sin dije 8 grs	33.75
43482	1 Cad con med, 1 anillo con piedra 15 grs (la med, es de 10 K)	67.50	44061	1 Pulsera de eslabones con espacio de imlt de perlas sin broche sin cad de seg, 4 1/2 grs	27.00
43529	2 Martillos de coyol dist, 1 escuadra de paletón, 1 cincel	10.80	44067	1 Cad con dije de med, 17 grs (la med es de 10 K)	54.00
43545	1 Pulsera tej, No. 8, sin broche, con cad, de seg, rev, 1 cad con dije de med, 1 pulsera con tres piedras a colores, con cad de seg y dije de corazoncito, 23 grs	135.00	44120	1 Cad con med golp, 1 anillo con piedra 4 grs	27.00
43564	1 Escuadra de paletón, 1 escoplo, 1 alicate, 1 machimbrador de madera	13.50	44122	1 Pulsera tej de corozo broche en m/e sin cad de seg, 14 grs	67.50
43581	1 Anillo de meseta peq, golp, 1 par de chapas con adornos de filig golp, 4 grs	20.25	44139	1 Pulsera tej chino peq, un anillito de meseta 5 1/2 grs	27.00
43582	1 Plancha eléctrica marca «Grossag» directa con el enchufe quebrado	16.20	44140	1 Dije de moneda de 5 dólares 10 grs	54.00
43603	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 alicate, 1 tenacilla, 1 tijera para cortar latas	20.25	44145	1 Sargento de hierro, 1 serrucho, 1 escuadra de hierro, 1 formón, 1 escofina, 1 trabador de serrucho	33.75
43615	1 Cad, con dije de lámina 12 grs	67.50	44157	1 Par de arg, 6 grs	27.00
43623	1 Anillo de meseta con letras 2 grs	10.80	44158	1 Cad con dije de Cristo 10 grs	54.00
43632	1 Pulserita tej, china rev, sin broche, 2 anillos grab, dist golp 5 grs	27.00	44161	1 Pulserita tej chino golp, 1 anillo de meseta lisa despeg golp, 3 grs	13.50
43637	1 Anillo con piedra 3 grs	16.20	44173	1 Prendedor calado con nombre «Fanny» sin el broche, 1 pulsera tej No. 8 rev, 1 dije red reil de filig, 1 pulsera tej No. 8 con med, 1 cad con med, 1 cordón con med, 48 grs	175.50
43644	1 Un dije de gallina golp, 1 anillo de meseta, 2 anillos dist, (1 de ellos golp) 12 grs	60.75	44211	1 Pulsera tej chino con cad de seg 15 grs	67.50
43646	1 Cad mar, con dije de Cristo, golp 1 cad, con dije de moneda de dos pesos mex, 13 grs	33.75	44221	1 Cordón rey gastado sin dije 6 grs	27.00
43649	2 Palas puntas cuadradas	13.50	44233	1 Prendedor con nombre Rosa calado golp, 1 cad con dije de Cristo golp, 7 grs	33.75
43656	6 Brocas dist, 9 llaves fijas dist, 2 llaves de corona dist, 1 llave de aumento peq, 1 martillo de coyol, 1 alicate, 1 desarmador estrella	27.00	44259	1 Levanta corriente marca «Acme»	24.30
43693	1 Cad, fina con dije de Cristo, golp, 1 prendedor con nombre María, golp,	20.25	44260	1 Porra enlozada, con varias cascaduras, 1 platón ovalado, cinco platos de china, 1 nivel de madera con tres tubos	16.20
43718	1 Pulsera tej, No. 8, con cadena de seg, y dije de moneda de dos pesos mex, 31 grs	135.00	44278	1 Abanico eléctrico jiratorio marca «Siemens» de tres velocidades	94.50
43730	1 Anillito de meseta lisa, 1 par de chapas con 3 pedras dis, 1 grs,	6.75	44309	1 Cad. rev., con dije de Cristo golp. 12 grs	54.00
43732	1 Pulsera tej, china con cad, de seg, y med, 34 grs (la med, es de 10 K)	108.00	44350	1 Cad., con med., golp, 1 par de chapas con dos imlt., de perla 5 grs	27.00
			44366	1 Rifle marca «J. C. Higgin» sin la cartonera	108.00
			44381	1 Cordón sin dije rev., 7 grs	33.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
44403	1 Anillo con una piedra 8 grs	27.00		cad. láminas dist. (dos de ellas en m/e), 57 grs	270.00
44412	1 Anillo de meseta 5 grs	20.25	44845	1 cepillo de hierro marca Stanley	27.00
44421	1 Pulsera tej. No. 8, sin broche con cad., de seg., 17 grs. (la pulsera está rev.)	67.50	44853	1 cad con dije de med 1 pulserita de cad rev sin broche, 1 anillito liso, 1 anillo de meseta despeg 1 par de chapitas con una piedra c/u 5 1/2 grs	20.25
44427	1 Reloj inox., marca Candino para varón, 1 cad., tej. chino con dije de med., 14 grs. (la med. es de 10)	101.25	44865	1 anillo con piedra celeste, montadura imcop, 1 cad, prq con dije de med golp 11 1/2 grs (La med es de 10 K)	54.00
44429	1 Berbiquí, 1 desarmador, 1 sierra para cortar hierro con su hoja, 1 tijera para cortar latas	20.25	44868	2 Anillos de meseta dist, (1 de ellos con letras) 13 grs	54.00
44432	1 Pulsera tej. No. 8, broche en m/e, con cad., de seg., 15 grs	81.00	44905	2 Pulseras tej chino con cad de seg c/u, 1 cad tej chino sin broche sin dije, 82 grs	432.00
44433	1 Anillo con una piedra 3 1/4 grs	27.00	44920	1 Anillo con una piedra, 1 anillo con una piedra fina, 9 grs	40.50
44437	1 Cad., con dije de Cristo golp. 8 1/2 grs	54.00	44921	1 Cad con dije de med 24 grs (la medalla es de 10 K)	47.25
44438	1 Cordón con med., 1 par de chapas de cántaritos 9 grs	54.00	44923	1 Pulsera tej chino con cad de seg 31 grs	60.75
44439	1 Cordón con dije calado con una piedra, 10 grs	47.25	44942	1 Reloj inox marca «Oris» con pulsera inox para mujer	27.00
44442	1 Anillo liso, 1 pulserita de cad., 6 1/2 grs	33.75	44961	1 Alicata, 1 brocha, otra No. 1, otra No. 1/2	6.75
44443	1 Dije de med., 9 grs	47.25	44964	1 Anillo liso, 1 dije de med (la med es de 10 K)	16.20
44454	1 Serrucho	6.75	45054	1 Martillo de oreja, 1 escuadra de paletón, 1 escuadra falsa, 1 diablito de hierro	16.20
44463	1 Anillito grab., 1 par de arg., con 3 paletas golp., 1 anillito de meseta lisa golp., 1 anillo con piedra 7 grs	33.75	45084	1 Pulsera tej No. 8, con cad de seg 14 grs	67.50
44473	1 Cad., con dije de Cristo golp., 6 grs	27.00	45097	1 Anillo con piedra floja con seis piedras rojas, 10 grs	54.00
44484	1 Cad., con dije de Cristo, golp., 2 anillitos golps., 11 1/2 grs	54.00	45098	1 Pulsera tej chino, 7 grs.	33.75
44486	1 Par de chapas de moneda de dos y medio pesos mex., 5 grs	33.75	45100	1 Anillo con piedra fina, 13 grs	60.75
44501	1 Anillo con piedra 5 grs	27.00	45104	7 Anillos dist golps, 1 gacía golp con dije de corazón, 1 pulsera tej. No. 8, 13 grs	67.50
44512	1 Plancha eléctrica marca «General Electric» con regulador de calor	40.50	45194	1 Pulsera tej No. 8 con cad de seg 11 grs	54.00
44546	1 Anillo con piedra 14 grs	67.50	45201	1 Cocina de gas popular marca «Tropigas» con 5 quemaderos, con su horno, con su reloj y bujías	607.50
44559	1 Ojalador marca «Singer»	27.00	45205	1 Anillo grab, 2 grs	10.80
44619	1 Platón enlozado floreado, 1 pana floreada, otra blanca, 1 paila peq., 1 tenaza, dos llaves fijas dist	16.20	45235	1 Velocpeda marca «Rabbit»	33.75
46632	1 Cad., con med., 1 pulsera tej., de corozo rev., con cad., de seg. 32 grs (la med. es de 10 K)	108.00	45255	1 Pulsera de cad. hueca broche incomp. con dije golp. 10 1/2 grs	47.25
44641	1 Cad., de eslabones, con dije 10 grs	54.00	45272	1 Anillo grab. 3 grs	16.20
44657	1 Anillo de meseta lisa, 1 par de chapas de cántaros golp., 5 grs	27.00	45275	1 Anillo golp. con una moneda de dos pesos mex., 1 pulsera de cad. 8 grs	27.00
44660	1 Cordón gastado con med., 16 grs (la med. es de 10K)	54.00	45331	1 Anillo con piedra celeste floja, 5 grs. (el anillo tiene dos piedras rojas)	33.75
44667	1 Oata de bomper para carro	20.25	45333	1 Anillo liso golp. 1 par de chapas 5 grs	27.00
44668	1 Anillo con piedra, 1 anillo grab. golp., 4 grs	20.25	45336	1 Pulsera tej. chino, 1 par de arg. golp. 7 grs	33.75
44679	1 Carlopa de madera, 1 cepillo de madera, 1 escuadra de paletón, 1 martillo de oreja	20.25	45351	1 Anillo de laberinto con dos dijos de corazón golp. 2 1/2 grs	13.50
44680	1 Par de anteojos aro de carey	27.00	45371	1 Cad. mart. con dije de Cristo, golp. 1 anillo con piedra, 1 prensa corbata con letras R. A. S. M. 38 grs	148.50
44683	1 Plancha eléctrica marca «Alke» directa	16.20	54210	1 Radio marca «Korting»	206.50
44692	1 Anillo grab, 1 anillo de meseta lisa despeg., 1 pulsera tej. No. 8, 14 grs	67.50	54640	1 Radio portátil de batería marca «Koyo» con sus baterías	52.40
44723	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro, 1 prensa de arco, 1 escoplo, 1 desarmador, 1 tenaza	20.25	54728	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo» con sus baterías	91.70
44726	1 Cepillo de hierro marca «Victor»	20.25	54732	1 Radio marca «Mesz» sin el botón de las bandas con el cartón trasero hechizo	91.70
44793	3 Pares de arg., dist., golp., 3 anillos grab. dist. (1 de ellos despeg. y golp.) 2 anillos lisos dist., golp. 1 anillo ochavado con letras 4 cada. dist. (3 de ellas rev), otra sin broche con sus dijos dist. golps c/u, dos pulseritas tej, No. 8, dist. 3 pulseritas de				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
54813	1 Radio portátil de batería marca «National» con sus baterías	65.50
54959	1 Radio marca «Empire»	104.80
55000	1 Radio portátil de baterías marca «Sanyo» con varias revs. con sus baterías	65.50
55263	1 Radio marca «Philips»	104.80
55306	1 Radio marca «Nora» sin número	65.50
55394	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo» con sus baterías	65.50
55402	1 Máquina de coser marca «Arga» con su bobina, mueble de cinco gavetas	131.00
55872	1 Radio portátil de batería marca «Realtone» con sus baterías	45.85
55913	1 Radio portátil de batería marca «Nivico» con sus baterías	78.60
56126	1 Máquina de coser marca «Leader» con su bobina, mueble de cinco gavetas	117.90
56154	1 Radio marca «Philips»	131.00
56224	1 Toca-disco portátil sin marca de cuatro velocidades	196.50
56540	1 Máquina de coser marca «Marshall» con su bobina, mueble de cinco gavetas (la máquina no tiene carrete)	117.90
56598	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas	327.50
56819	1 Máquina de coser marca «Singer» con con su bobina, mueble de una gaveta	327.50
56825	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de siete gavetas	262.00
56984	1 Radio marca «Punto Azul» con el volumen bajo, con el dial quebrado	65.50
57021	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de cinco gavetas	393.00
57121	1 Radio portátil de batería marca «Sony» con sus baterías	65.50
57172	1 Radio marca «Nora»	65.50
57327	1 Radio marca «National»	104.80
57472	1 Radio marca «Luxor»	104.80
57493	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de una gaveta	144.10
57569	1 Radio marca «General Electric» con botón quebrado	91.70
57584	1 Radio portátil de batería marca «Sony» con varias quebraduras, con sus baterías	91.70
57644	1 Radio marca «Packard Bell»	65.50
58076	1 Máquina de coser portátil eléctrica marca «Necchi» con su bobina	393.00
58139	1 Máquina de coser marca «Royalty» con su bobina, mueble de cinco gavetas	131.00
58140	1 Radio marca «Philips» sin la aguja, con una desastilladura	65.50
58179	1 Radio marca «Sharp»	131.00
58340	1 Radio marca «Nogoton»	52.40
58383	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina, mueble de siete gavetas	222.70
58581	1 Radio marca «Philips» con varias quebraduras	129.00
58649	1 Máquina de coser eléctrica y de pedal marca «Singer», con su bobina, mueble de cinco gavetas con sus accesorios	645.00
58659	1 Máquina de coser marca «Singer», con su bobina, mueble de cinco gavetas	516.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
58700	1 Máquina de coser marca «Lincoln», con su bobina, mueble de cinco gavetas	129.00
58739	1 Radio portátil de batería marca «Mitsubishi» con sus baterías	103.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

«Oficina Principal»

2 2

Títulos Supletorios

Nº 9845—B/U Nº 883088—\$ 7.12  
Francisco Alcides Molina Miranda, solicita título supletorio solares esta ciudad, lindante: (a) oriente, solar de Dámaso Jarquín y Tomás Ortiz; occidente, Rosa Tinoco y Nicolás Martínez; norte, de Soledad Moreno, calle enmedio; sur, Serapio Rugama calle enmedio; (b) oriente, solar de Martina Jiménez calle enmedio; occidente, Francisco Félix Molina, calle enmedio; norte, río Trinidad; sur, Prudencio Blandón.

Oposición término edictos.

Juzgado Local. Trinidad, quince de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres G., Srlo.

3 3

Nº 9860—B/U Nº 849080—\$ 8.00  
Estebana Quintero este domicilio, solicita título supletorio propiedad rústica de cincuenta hectáreas, situada en Since, esta jurisdicción, cultiva siete mil quinientos árboles café cosecheros y en crianza, bajo cercas alambre. Limita: norte, propiedad Reynaldo Maldonado; sur, Tomás Arauz; occidente, Santos Ponce y oriente, Tomás Arauz.

Valora Doscientos Córdoba.

Quien se considere mejor derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. Jalapa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Abraham Ortiz G., Juez Local.—Coronado López Ortiz, Srlo.

3 3

Nº 9865—B/U Nº 917583—\$ 6.20  
Zonia María Vásquez de Flores, solicita título supletorio predio urbano, jurisdicción Totogalpa, lindante: norte, casa solar Francisco Díaz; sur, Reinaldo López; este, Medardo Zavala; oeste, Reinaldo López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinticinco Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 10040—B/U Nº 899720—\$ 8.80  
Rosalia Gutiérrez vda. de Pérez, solicita título supletorio, predio rústico, ubicado a dos leguas Poniente de Nagarote, León, dividido en dos lotes, el primero de cuatro manzanas de extensión, y linda: oriente, Pascasio Aguilar; poniente, José María Martínez; norte, camino Real de las Salinas lote de la solicitante y sur, camino en medio, Luis Medal, el segundo: de treinta y una manzanas de extensión y linda: oriente, predio de José María Martínez; poniente, camino en medio Luis Medal; norte, camino real, primer lote de la solicitante y predio de Pascasio Aguilar y sur, camino en medio Luis Medal.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 2

Nº 10017—B/U Nº 923020—\$ 16.60

Celso Mendoza Herrera, San Fernando, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) Casa y solar pueblo San Fernando, solar mide cuarenta y cinco varas largo por veinte ancho, comprendidos: Norte, casa y solar Rodolfo Ortiz; Sur, predio que fué de Benjamín Ortiz, ahora de la señora Victoria Abraham, mediando calle; Oriente, casa y solar Teodoro Herrera y Cabildo Municipal; Occidente, Rafael Herrera y Dámaso Urbina, mediando calle; b) Potrero diez manzanas extensión, ubicado lugar La Quebrada Oscura, comprendido: Norte, Heriberto Herrera, mediando camino; Sur, Rafael Herrera, mediando camino; Oriente, potrero de Dámaso Urbina y Occidente, potrero Heriberto Herrera, mediando camino; y c) Potrero veinte manzanas extensión, lugar La Quebrada Oscura, limitado: Norte, potrero de Celso Mendoza, mediando camino; Sur, potrero de Porfirio Ortiz; Oriente, potrero de Francisco García y Occidente, potrero Porfirio Ortiz.

Valóralos conjunto, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 10016—B/U Nº 901296—\$ 5.42

José Duarte, solicita Título Supletorio rústica dos manzanas jurisdicción Popoyuapa, esta ciudad, limitada: Oriente, Norte, María Padilla viuda de Alicocer; Poniente, Justina Duarte; Sur, Petronilla Granados e Hilda Zapata.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Octubre mil novecientos sesenticuatro.—A. Jiménez Z., Srlo.

3 2

Nº 10015—B/U Nº 901297—\$ 6.44

Juan Busto, unión Modesta Emilia, Dominga, Israel, Moisés, Ana y Petrona, todos Bustos, solicita Título Supletorio urbana jurisdicción San Jorge, conteniendo casa, limita, mide: Oriente, Matilde Rivas, sesenta varas; Poniente, Julia Rivas, cincuenta varas; Norte, Julia Rivas, cuarentiuna varas; Sur, calle pública, cuarenta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 2

Nº 10014—B/U Nº 901311—\$ 6.00

Zolla Eduarda Acevedo de Grillo, solicita título supletorio urbana jurisdicción Cárdenas, conteniendo casa treinta y dos varas frente, por dieciocho varas fondo, limitada: oriente, calle pública; poniente, Justo Duarte; norte, Moisés Rueda; sur, Anibal Berríos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Jiménez Z., Srlo.

3 2

Nº 10121—B/U Nº 933936—\$ 6.00

Mercedes Leiva, solicita Título Supletorio, finca rústica manzana y media cabida, esta jurisdicción, limitada: oriente, Zenón González; poniente, José Robles; norte, Yolanda Solórzano; sur, Juan Ruiz Calero. Estimada doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Nindirí, tres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Isidro Barbosa, Secretario.

3 1

Nº 10123—B/U Nº 890962—\$ 5.76

María López García, solicita título supletorio terreno urbano situado Nandaimé, estos linderos: oriente y poniente, José Mora Vado y Francisco Rivera; norte y sur, José Fernández, calle enmedio y Francisco Rivera.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Octubre veintisiete, mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 1

Nº 10142—B/U Nº 916254—\$ 6.52

Emigdio Vásquez Espinoza, solicita título supletorio predio rústico jurisdicción San Francisco de Cuajiniquilapa este departamento consistente potrero «El Tiento» extensión cuatro manzanas lindante; norte, sucesión Germán Espinales; sur, predio Andrés Espinal Aguilera, y Justo Pastor Espinales, oriente, potrero Justo Pastor Espinales, Poniente, camino enmedio, Heriberto Aguilera y Antonio Espinoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre tres mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González G. Srlo

3 1

Nº 10141—B/U Nº 9162552—\$ 6.84

José Aguilera Cuadra, solicita título supletorio en unión de Reynaldo Aguilera Lafnez y Angelina Mejía Aguilera, predio rústico situado jurisdicción San Francisco de Cuajiniquilapa este departamento denominado «El Pantecón» extensión ocho manzanas lindante: oriente camino real enmedio; Justo y Saturnino Espinal; poniente, Sucesión Maximino Espinal; Norte, Cementerio, finca «Las Esmeraldas» sur, Ramona Espinoza v de Moncada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre tres mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González G.—Srlo.

3 1

Nº 10152—B/U Nº 923067—\$ 6.88

Entimo Silva Silva, Ocotla, pide título supletorio finca ubicada Comarca Río Arriba, jurisdicción Jalapa, veinte manzanas extensión, limitada: norte, propiedad Desiderio López Ramos; sur, la de Santos López; oriente, mismo Desiderio López y la de Anselmo Gómez Martínez; y occidente, Entimo Silva.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

Nº 10151—B/U Nº 923068—\$ 8.32

Anita Bustamante de Rivas, Santa María, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide veintiséis varas frente por treinta y tres varas fondo, forma rectangular, limitado: norte, solar vacante de Francisco Cerna y potrero de Antonio González antes, hoy de sus herederos; sur, mediando calle, predio de Carmelo Ordóñez y Dora María Moncada; oriente, predio de Bernarda de Rodríguez mediando calle; y occidente, solar de la casa que sirve de cuartel a la Guardia Nacional, abierto.

Valóralos, Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotla, treinta Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Secretario.

3 1